



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 861-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 30 de julio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 106-2024-MDCH-PPM/AHF de fecha 15 de mayo del 2024, F.U.T con N° Exp. 18444 de fecha 11 de julio del 2024, el Informe N° 1034-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 15 de julio del 2024, Informe N° 0790-2024-JCHZ-OGPP-MDCH/C de fecha 17 de julio del 2024, el Informe N° 480-2024-OP-OGPP/MDCH/LKMG de fecha 07 de julio del 2024, el Informe Legal N° 903-2024-MDCH-OAJ/RCM de fecha 22 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES CONSENTIDAS, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, señala que **"las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 4° Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS, donde se establece que, **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.**

Que, mediante el Decreto Supremo N°011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la Ley N° 27684, establece en el artículo 46° **.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero. Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:**

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 denominado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se precisan disposiciones para el pago de sentencias judiciales:

Artículo 73°. Pago de sentencias judiciales

73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las

Kusi Kawsanapaq



asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias 70 NORMAS LEGALES Domingo 16 de setiembre de 2018 / El Peruano judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.

73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.

73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Que, a través de la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2020-JUS, se establece **el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada(...)**, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del estado, en el ámbito de la aplicación de la ley;

Que, mediante la Ley N° 30841 Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad;

Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD*.

Que, mediante el Informe N° 106-2024-MDCH-PPM/AHF de fecha 15 de mayo del 2024 el Procurador Público Municipal de la MDCH- Abog. Angel Huacac Fuentes, solicita el pago de indemnización por despido arbitrario del ex servidor Evaristo Roque Villafuerte en merito al Auto de Ejecucion, Resolución N° 10;

Que, mediante F.U.T con N° Exp. 18444 de fecha 11 de julio del 2024, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, donde el administrado Evaristo Roque Villafuerte, solicita el pago de indemnización por despido arbitrario según la Resolución N° 16, emitido por el Juzgado Mixto- Tambobamba en fecha 30 de abril del 2024;

Que, mediante el Informe N° 1034-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 15 de julio del 2024 emitido por el jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C Wilfredo Caballero Taype, requiere opinión de disponibilidad presupuestal y programación en caso que amerite por el monto de S/ 20,567.00 (veinte mil quinientos sesenta y siete con 00/100 soles), para fines de atender lo solicitado por el demandante;

Que, mediante el Informe N° 0790-2024-JCHZ-OGPP-MDCH/C de fecha 17 de julio del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto MDCH- C.P.C Juel Choquecahuana Zamalloa remite el Informe N° 480-2024-OP-OGPP/MDCH/LKMG de fecha 07 de julio del 2024 emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto- C.P.C Luz Krupskaja Molina Garrafa, comunica que conforme se desprende de los documentos sustentatorios y justificatorios, a la programación presupuestal para el pago de la resolución N° 10 (Auto de Ejecución), seguido por el señor Roque Villafuerte Evaristo, teniendo en cuenta que ya se canceló la suma de S/ 56,833.00 soles, siendo el 73.43% de la deuda total cancelada, la programación se realizara el 26.57% faltante que es la suma de S/ 20,567.00 soles el cual será programada y considerada en el presupuesto institucional del año fiscal 2024 y el año 2025, teniendo en cuenta que para el año en curso los recursos son limitados y los gastos ya se encuentran programados. Asimismo, sobre la asignación presupuestal para el año fiscal 2024 este será en base a las transferencias financieras presentes del segundo trimestre, así mismo recomienda que el pago se realice de manera fraccionada de cuatro cuotas, de acuerdo a la posibilidad financiera y presupuestal que cuenta la Municipalidad, para lo cual se adjunta el siguiente detalle:

CUOTA	AÑO	MES	MONTO
1	2024	Diciembre	5,141.75
2	2025	Marzo	5,141.75
3	2025	Junio	5,141.75
4	2025	Setiembre	5,141.75

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



TOTAL	20,567.00
-------	-----------

Que, mediante el Informe Legal N° 903-2024-MDCH-OAJ/RCM de fecha 22 de julio del 2024 emitido por el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH- Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye el cumplimiento de las sentencias es una obligación ineludible, que no debe hacer distinciones en función de la persona o entidad responsable de ejecutar lo que ellas ordenan. Con mayor razón cuando el obligado a darles cumplimiento es una institución estatal, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante decreto supremo N° 071-93-JUS, asimismo se dé CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la sentencia recaída en la resolución N° 05 de fecha 09 de abril del 2019, dictado en primera instancia, consentida mediante resolución N° 7 de fecha 05 de enero del año 2022, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes del despacho de Alcaldía; es así que mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de las obligaciones a favor del Sr. Evaristo Roque Villafuerte derivada de Sentencia Judicial con calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, ascendente a la suma de S/ 20,567.00 soles (Veinte mil quinientos sesenta y siete con 00/100 soles) en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 10 emitido por el Juzgado Mixto- Tabobamba y según los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 – "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020 – JUS; y conforme al siguiente detalle:

CUOTA	AÑO	MES	MONTO
1	2024	Diciembre	5,141.75
2	2025	Marzo	5,141.75
3	2025	Junio	5,141.75
4	2025	Setiembre	5,141.75
TOTAL			20,567.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el trámite de pago en la oportunidad señalada, de la obligación derivada de la Sentencia Judicial con calidad de Cosa Juzgada, conforme a lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución; para luego de cancelada la deuda en mención.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal realizar el reporte e informe periódico a la instancia judicial correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30137, y el artículo 13° de su Reglamento, para su posterior registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, a la Procuraduría Pública- MDCH y al interesado, para las acciones correspondientes a afectos de otorgar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

G.M/ WLP
A.L/ARCP
C.C
Alcaldía
OGA
Procuraduría
Presupuesto
Interesado
OTISI